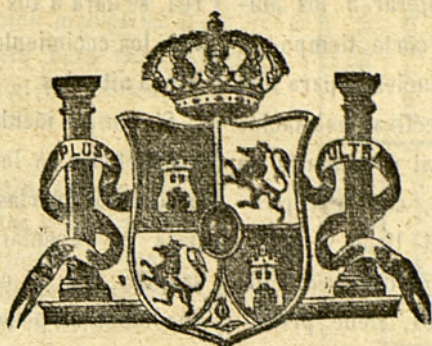


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 299.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

La frecuencia con que la enfermedad conocida por *Aftosa ó Glosopeda* suele presentarse en algunos ganados, y el solícito cuidado que para remediarla ó extinguirla ha demostrado el Gobierno dando reglas para la curacion de aquella y evitar el contagio, á fin de que el importante ramo de la ganadería sufra el menor menoscabo posible en los valiosos intereses que representa, motivó que se circularan las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1848, de 14 de Julio de 1875 y la de 30 de Junio del presente año, las cuales he creído oportuno insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Subdelegados y Juntas de Sanidad, igualmente que de los individuos y corporaciones llamados á cumplimentarlas, á fin de que teniendo presente lo que en las mismas se previene, se las

dé el mas exacto y puntual cumplimiento.

Burgos 24 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

Comercio, Instruccion y Obras públicas. = Real orden acompañando un informe de la Escuela superior de Veterinaria sobre las enfermedades de los ganados.

«A continuacion se inserta el informe que la Escuela superior de Veterinaria del Reino ha evacuado por orden de S. M. acerca de las medidas sanitarias que conviene adoptar para precaver y curar en su caso la epizootia aftosa de que han sido atacados en este año los ganados. La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. dé publicidad á dicho informe en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1848.=Bravo Murillo.=Sr. Jefe político de.....»

Escuela superior de Veterinaria. = Excmo. Sr. =Cumpliendo esta Junta de Catedráticos con uno de los deberes mas sagrados de su instituto, cual es el de auxiliar con sus conocimientos á los laudables deseos de las autoridades que los reclaman para la conservacion de la salud de los animales domésticos que son ó contribuyen á ser la riqueza de los pueblos, y deseando cuanto le sea posible dar cumplimiento á la consulta que ha dirigido á ese Ministerio el Sr. Jefe político de la provincia de Teruel relativa á la enfermedad que se hallan padeciendo los ganados trashuantes, vacuno, lanar y cabrio, propios de D. Juan Domingo y Mariano Gonzalez, vecinos de Griegos, la cual parece ser segun el vocal de la Junta de Agricultura que las suscribe, D. Francisco Santa Cruz, la conocida con

los nombres de afta ungular, estomatitis aftosa ó glosopeda, y cuya consulta se ha dignado V. E. dirigir á esta Junta para que en su informe diga acerca de ella cuanto se la ofrezca y parezca, va á dar cumplimiento á lo preceptuado por V. E. con la mayor claridad que le sea posible.

Varias son las provincias de España en las que se ha presentado esta enfermedad, atacando en unas á los ganados vacunos, lanar y de cerda, en otras al vacuno, lanar y cabrio, y en algunas al de cerda exclusivamente, como ha sucedido en Medina Sidonia á mediados de Mayo último y en Máiaga en el mismo mes, aunque en esta provincia la padecieron despues los ganados citados anteriormente: esta enfermedad, que puede decirse la han padecido los ganados en la mayor parte de las provincias de España, no solo en el presente año sino tambien en los pasados 39 y 40, se ha notado que en todos los animales atacados ha presentado unos mismos caracteres, ha ocasionado unos mismos fenómenos morbosos, ha seguido una misma marcha y por lo regular ha hecho perecer un corto número de animales, y en algunos pueblos, como en Ecija, ha sido raro el animal que ha sucumbido; pero esto puede atribuirse á lo benigno del clima, de modo que la mortandad de los animales está en relacion con la situacion topográfica de la provincia invadida.

Esta enfermedad, ó sea la estomatitis aftosa ó glosopeda, consiste en la aparicion de una ó varias flictenas ó ampollas en el canal interdital de los animales fispedos, la cual se abre muy pronto dando lugar á la salida de un líquido seroso bastante fétido y espeso; en toda la parte inferior de las extremidades atacadas se presentan algunas grietas ó llagas, desprendiéndose

dose en parte ó en totalidad las pezuñas en algunos ganados: estas úlceras se hacen sinuosas y suelen formarse algunos gusanos: la claudicacion es algunas veces tan intensa, que los animales no pueden mantenerse en pie; en el ganado vacuno, lanar y cabrio aparecen las mismas flictenas en la membrana mucosa de la boca y aun suelen extenderse á las márgenes de los labios; estas flictenas tambien se abren con prontitud y constituyen las aftas. La aparicion de ellas en los ganados expresados suele ser dependiente, ó bien de las mismas causas que dan lugar á la interdital, ó bien aparecer á consecuencia de lamerse los animales el sitio en donde se halla esta última; en el ganado de cerda es muy raro el que se presenten las aftas, pero en cambio aparece la diarrea y disenteria. Los profesores que han tratado esta enfermedad han observado que los animales jóvenes la sienten menos que los adultos y los viejos, y los bueyes mas que las vacas, siendo benigna en lo general en los cerdos.

Las causas que pueden dar lugar á esta enfermedad son bastante conocidas, siendo el mayor número de ellas locales, dependientes de los inviernos muy lluviosos, dando lugar á la humedad excesiva de los terrenos en que pastan los animales, influyendo esto notablemente en la salud de ellos, y particularmente en la parte inferior de las extremidades, que es el sitio que percibe mas directivamente esta influencia: la mala naturaleza de los pastos es otra de las causas que influyen poderosamente al desarrollo de la estomatitis aftosa. Cuando los animales se hallan sometidos por algun tiempo al influjo de todas estas circunstancias, nada tiene de raro el que se presente en gran número de ellos una enfermedad idéntica, en razon á obrar en todos

de un mismo modo y aun con una misma intensidad; pero para que esta enfermedad se haga sentir en los animales, necesariamente tiene que haber en ellos una predisposición bien marcada para contraerla, pues de lo contrario la causa no influye en ellos y su salud no se altera; de lo que resulta que la enfermedad en cuestión, si bien es verdad que la padecen ó pueden padecerla un gran número de animales de una ó distinta especie á un mismo tiempo ó sucesivamente, tambien lo es que no es comunicada por un animal enfermo á otro sano, sino que es ocasionada por el influjo que producen en ellos las causas mencionadas: así es que se ha visto en algunas provincias á que han sido importados los animales atacados de esta enfermedad, que los existentes en ella no la han padecido: por todas estas razones y teniendo presente que todas las causas ya locales ó ya generales, solo pueden dar lugar á enfermedades enzoóticas y epizooticas, podríamos decir que la glosopeda ó floungular no tiene este carácter; pero esta Junta, teniendo en consideración los diferentes pareceres de profesores instruidos sobre la ó no contagiabilidad de esta enfermedad, y al mismo tiempo teniendo presente lo delicada que de suyo es esta cuestión, mucho mas cuando las observaciones hechas para resolver este problema no han dado hasta el día los resultados favorables para la decisión de uno ú otro extremo, se encuentra en el caso de no dar un parecer decisivo acerca de este punto, á la verdad el de mayor interés, recomendando, entre otros procedimientos que mas adelante se expondrán, la separación ó aislamiento de los animales enfermos de los sanos, precaución que siempre debe tomarse y que no perjudica en nada para la curación de la enfermedad, antes al contrario, pueden redundar algunas ventajas á los mismos animales. Sentados todos estos precedentes, y presentándose la enfermedad que es objeto de este informe, de un modo poco dudoso para su clasificación, debe procederse sin la menor detención á establecer el tratamiento mas adecuado para poderla combatir. La primera precaución que debe adoptarse es el aislamiento ó separación de los animales sanos de los enfermos, colocando á estos en habitaciones bien ventiladas, cuidando escrupulosamente de su aseo y limpieza, usando alimentos blandos y de fácil masticación, tales como la yerba tierna, las gachuelas de harina y salvado, patatas cocidas, ú otras que proporcionen los sitios en donde reine: por bebida á todo pasto se dará el agua

acidulada, ya con el vinagre ó ya con el ácido sulfúrico: tambien será muy conveniente hacer respirar á los animales, pero por un corto tiempo, el vapor del cloro, introduciendo para ello el ganado en sus respectivas habitaciones. Cuando al animal ó animales se les notase muy tristes, con la respiración acelerada, pulso lleno y tardo, ojos lagrimosos, cabeza baja y dificultad en los movimientos, debe practicarse una ó dos sangrías, con lo que se conseguirá detener los progresos del mal, y aun la salida de las ampollas y la formación de las aftas; pero si esto no puede conseguirse y ya se hubiesen presentado de antemano, se les lavará la boca repetidas veces con una composición formada de dos partes de vinagre, una de agua de ruda, un puñado de agenjos, otro de sal y media onza de asafétida: en las encías se practicarán algunas ligeras escarificaciones con el objeto de dar salida á una corta cantidad de sangre, usando en seguida los masticatorios emolientes y atemperantes endulzados, reemplazándolos despues de algunos días con una disolución de sal en agua ó vinagre, añadiendo un poco de miel; luego que las flictenas se hayan abierto, se observará si las úlceras son profundas, si sus bordes están callosos, si exhalan un olor fétido y si su color es lívido oscuro: cuando presentan todos estos caracteres debe temerse un fin funesto, en cuyo caso se recurrirá á la composición primera que se ha citado, frotando con ella la cavidad de la boca, particularmente los sitios ulcerados, hasta verter sangre, ó bien se usará una disolución del cloruro de calcio en bastante cantidad de agua de cebada, añadiendo una corta cantidad de alcanfor, todo con el objeto de reanimar los fenómenos vitales del sitio afectado, y de deterger las úlceras en lo que sea posible. Cuando las úlceras se presentan de un color rubicundo, sin mal olor, separadas unas de otras, de un diámetro pequeño y sus bordes rosáceos, debe esperarse una pronta y feliz curación; en este caso solo debe usarse algunas bebidas ligeramente tónicas, los masticatorios de malvas y malvabisco ligeramente acidulados con el vinagre, una dieta moderada y poco ejercicio: con esto suele lograrse la curación antes del segundo setenario. En algunas reses, particularmente en las vacunas, suele presentarse alguna dificultad en la excrementación, á consecuencia de estar aumentada la absorción intestinal: cuando esto suceda, se recurrirá al procedimiento ordinario, poniendo algunas lavativas emolientes,

á las que se añadirá el aceite y la sal comun: si por el contrario hubiese diarrea, se dará á los animales las gachuelas, los cocimientos de cebada, arroz ó avena nitrados.

Si por un incidente se presentasen las flictenas en las tetas ó mamas, se procurará lavarlas con mucho cuidado, para no reventarlas, ni hacer salir sangre, con un cocimiento emoliente, añadiendo un poco de jara; si las hembras estuviesen criando, y el pezon se hallase enfermo y obstruidos sus conductos, se procurará ordeñarlas con mucho cuidado, procurando que no mamen las crías, porque en este caso, despues de escitar demasiado la mama, podría agravarse la enfermedad, dándoles el agua en blanco bien cargada de harina de cebada ó de arroz; y para que puedan beberla con facilidad se las pone al lado de las madres, bebiendo estas al mismo tiempo.

Todo el plan curativo que se acaba de exponer hace referencia solamente á la enfermedad aftosa presentada en la boca; pero cuando ocupa la region interdental deben aplicarse desde el principio de su aparición los pediluvios de agua de malvas con unas gotas de extracto de saturno ó bien de agua y vinagre, los que deben cesar luego que la flictena se haya abierto y presentado las úlceras, sustituyéndolos con las cocciones de agua clorurada, aplicándolas al rededor de la corona y entre las pezuñas, poniendo para cada ocho onzas de agua una de cloruro: tambien se puede proceder, pero con precaución, á la abertura de la flictena para evitar el desarado y la absorción del líquido que contiene; pero como ella lo verifica por sí misma al poco tiempo de su aparición, sería mejor no recurrir á aquel procedimiento, porque puede ser seguido de accidentes graves: solo si se podrá practicar cuando una abertura se retrase por algun tiempo. Si las extremidades afectadas se presentasen hinchadas y edematosas, doloridas las coronas, saliendo por entre las pezuñas una materia saniosa y fétida, se lavarán con frecuencia con un cocimiento emoliente resolutivo; y si con esto no se notase algun alivio, se sustituirá con el agua clorurada bien cargada; si á pesar de todo lo expuesto el mal no cediese, se pueden practicar algunas ligeras escarificaciones de arriba á abajo, dejando salir la sangre necesaria, y enseguida se aplicará cualquiera de los cocimientos anteriormente dichos.

Como lo mas temible de esta enfermedad es el desarado, caída de las pezuñas, cosa que en el mayor número

de veces no puede evitarse, es necesario que cuando suceda se unten las falanges que quedan al descubierto con una composición de polvos de cal, albayalde, yema de huevo é incienso, lavándolas antes con un cocimiento de jara: tambien se pueden cubrir con una masa bien espesa de cloruro de cal con agua, la que se pega con facilidad y se conserva por mucho tiempo.

El plan dietético será el mismo que el que queda establecido por la enfermedad aftosa. Respecto al uso de los productos de los animales que mueran de esta enfermedad, convendrá que por ahora y hasta tanto que las observaciones y experimentos practicados por profesores destituidos de todo espíritu de partido nos aclaren si esta enfermedad es ó no contagiosa, se prohiba el consumo de la cabeza y órganos que encierra, el hígado, pulmones, corazón, bazo, estómago, intestinos y las extremidades, cuidando las autoridades de que se adopten todas las medidas convenientes, no tan solo para que tenga puntual cumplimiento todo lo expuesto, sino tambien para que las pieles se disequen con cal en el acto de separarlas del cuerpo.

En cuanto á las carnes solo bastará hacer una observación, y es: que cuando esta enfermedad se presentó en los años 39 y 40 se demostró que las de las reses vacunas no produjeron el menor trastorno, y solo se notó que cuando las reses murieron muy atacadas de esta enfermedad el uso de sus carnes no ocasionó mas que una ligera descomposición de vientre, lo que hizo el que se permitiera la venta de ellas; los demás ganados atacados, como el lanar y de cerda, no produjo el uso de sus carnes daño alguno ni á la especie humana ni á los animales sanos.

Es cuanto esta Junta puede manifestar á V. E. en el informe que se ha servido pedirle.

Madrid 21 de Agosto de 1848. = Guillermo San Pedro.

Epizootias. = Real orden dando instrucciones para evitar la extensión y agravación de las enfermedades contagiosas que sufre la ganadería.

•S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reúnan las Juntas de Sanidad en los pueblos en que las haya; y donde no existan, que inmediatamente se constituyan para deliberar y resolver lo mas conveniente á fin de evitar la invasión de las enfermedades contagiosas reinantes, ó de curarlas si la localidad estuviere ya invadida.

2.º Recomendará vivamente la vacunacion del ganado, dando, si le parece, reglas para verificar la operacion, y mandará que sean quemadas ó enterradas las reses muertas.

3.º Tan pronto como un rebaño sea atacado, los pastores separarán las reses enfermas y darán aviso á la autoridad local.

4.º Los Alcaldes, consultados los ganaderos en Junta, señalarán tierra y abrevadero aparte á los ganados contagiados.

5.º Por último, las empresas de ferro-carriles cuidarán que los wago- nes en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro des- púes de cada viaje, cuya operacion se verificará delante y bajo la responsa- bilidad del vigilante ó Comisario del Gobierno.

Estas medidas son de utilidad pú- blica, no habiendo nadie que no esté directa ó indirectamente interesado en que se atajen el incremento y propa- gacion de esas enfermedades que diez- man los rebaños, enflaquecen las reses, y cuando son mortales hacen mal sana la carne destinada al consumo.

Es de creer que los ganaderos y pastores, las autoridades locales y las empresas de ferro-carriles, cada cual en la parte que le concierne, se apre- surarán á cumplir con las órdenes de V. S.; mas, por si alguno mal aconse- jado trata de eludir las, conviene que fije las penas en que incurran por ello, y que se apliquen sin excusa para que haya el debido escarmiento.

El celo de V. S. para la proteccion y fomento de los intereses de esa pro- vincia, cuyo mando civil supremo le está confiado, hace esperar que inme- diatamente prestará su atencion al buen servicio de este ramo de Sanidad, sin lo cual pronto tendrá que lamentar el país mayores desastres.

Y de orden de S. M. etc. Madrid 14 de Julio de 1875.—Orovio.—Sr. Go- bernador civil de la provincia de.....»

Ministerio de la Gobernacion.—Di- reccion general de Beneficencia y Sani- dad.—Seccion de Sanidad.—Circular. —El Excmo. Sr. Ministro de la Gober- nacion comunica á esta Direccion gene- ral con esta fecha la Real orden siguiente:

«Son varios los Gobernadores que han manifestado á este Ministerio la aparicion de la enfermedad conocida por *Aftosa ó Glosopeda* en algunos ganados, sin duda por el contagio ad- quirido en los wagoes, al ser traspor- tados desde una á otra provincia, ó por haber parado en sitios donde antes lo hicieron los que padecian dicha enfer- medad. A evitar estos males y á que

desaparezcan por completo, están lla- mados, como primera autoridad, los Gobernadores de provincia, puesto que deben valerse de cuantos medios les sugiera su acreditado celo para velar por la salubridad y la higiene pública, trátase de las enfermedades que se quiera; V. I. debe llamar su atencion para que á su vez estos exciten el celo de los Subdelegados y Juntas de Sanidad á fin de que ejerzan la mas esquisita vigilancia en cuanto á higiene se refiera; y á aquellos individuos y corporaciones, que tienen el deber de cumplimentar fiel y exactamente las órdenes emanadas de dicha autoridad, deben al propio tiempo indicarles cuan- tas medidas puedan contribuir á mejo- rar el mal en cuanto posible sea; en su consecuencia, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se recuerde á los Gobernadores de pro- vincia el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1848 y 14 de Julio de 1875. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos indicados.»

Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden debo significarle fije su atencion en la de 12 de Setiembre de 1848, dada á consecuencia de informe emitido por la Escuela superior de Veterinaria de esta corte, y muy particularmente sobre las disposiciones de la de 14 de Julio de 1875 dictada por el Ministerio de Fomento, para que mandándolas adoptar cuando neces- sario sea, evite el contagio y propa- gacion de la referida enfermedad, no debiendo V. S. olvidar la obligacion en que se halla de atender con el mas solícito interés las diferentes enferme- dades contagiosas que suelen presentarse en los ganados, disponiendo al efecto el mas riguroso cumplimiento de lo preceptuado en las Reales órdenes citadas, especialmente tan pronto como aparezcan los síntomas característicos que demuestren la existencia de la *Aftosa ó Glosopeda*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1881.—El Director general, Francisco Moreu.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos en orden telegráfica recibida en la noche de ayer me dice lo siguiente:

«Prorogado plazo para obtener cé- dulas personales sin recargo hasta el 15 de Noviembre. Anúncielo V. S., advirtiéndole que dicho término será improrogable.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumpli- miento de lo dispuesto en la preinserta orden.

Burgos 24 de Octubre de 1881.— El Jefe económico, Juan Rodriguez y Perez.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 93.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	NACIMIENTOS.				DEFUNIONES.													Comparacion entre nacimientos y defunciones.														
	Legítimos.		Ilegítimos.		Enfermedades infecciosas.													Muerte violenta.		Aumento de censo.	Disminucion de censo.											
Determinacion de las fechas que comprende.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenferia.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Rumatismo articu- lar agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.		
95 Del 10 al 16 Octubre...	2	7	9	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	6	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	10	18

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal y en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los semovientes que á continuacion se expresan, el dia 4 de Noviembre próximo, á las doce, en el mercado de esta ciudad.

Una pareja de bueyes de labranza, llamados capitan y coronel, de 7 años, tasada en 450 pesetas.

Un buey llamado gallardo, de 8 años, en 212'50 pesetas.

Cuyos semovientes son de la pertenencia de Florentin Hortigüela Ibeas y Pedro Alonso Izquierdo, vecinos de Villayerno, y les fueron embargados á instancia de D. Angel Ortiz, que lo es de Grisaleña, en autos ejecutivos sobre pago de reales. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia 4 de Noviembre próximo y hora de las doce en el mercado público de esta ciudad, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á 24 de Octubre de 1881. = Vicente Garcia Barona. = Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: que por D. Martin y Doña Maria Cruz Fernandez y Angulo, vecinos de La Parte de Bureba, se ha reclamado la declaracion de herederos ab intestato de su hermana carnal Doña Petra Fernandez Angulo, viuda y vecina que fué de dicha villa; y, á instancia fiscal, se anuncia la muerte sin testar de la Doña Petra Fernandez, ocurrida el dia 7 de Julio último, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan así bien á reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta dias á contar desde la última fecha en que se publique este anuncio, parándoles en otro caso el perjuicio legal correspondiente.

Dado en Briviesca á 18 de Octubre de 1881. = Félix Arias. = Ante mí, Manuel Estefanía.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente edicto hago saber:

Que en virtud de providencia de este dia dictada en el expediente ejecutivo que á instancia de D. Felix Escribano Lopez, vecino de Revilla Vallejera, se sigue contra Pedro Miguel Perez sobre pago de 1500 pesetas, réditos y costas, se sacan á pública subasta los bienes embargados, habiéndose señalado el lunes 31 del actual á las doce de su mañana la de los frutos; y á la misma hora del 14 de Noviembre próximo venidero la de los inmuebles, en los estrados de este Juzgado; cuyos bienes con el valor dado por el perito tasador á continuacion se reseñan:

Cinco fanegas de trigo á once pesetas cada una, 55.

Una fanega de cebada, 5'50

Un lagar con su pila y nave de bodega subterránea á la parte del Poniente, con los útiles necesarios al sitio de Carremolino, que surca por Mediodia camino, Poniente plazuela y entrada al mismo lagar, Oriente otro de Nicolás Gutierrez, y Norte bodegas ruinosas del Pedro, no tiene número y se halla en jurisdiccion de Revilla Vallejera, tasado en 500 pesetas.

Una tierra al Arrabal, jurisdiccion de dicho pueblo, de cabida diez cuartas, cuarenta áreas; surca Mediodia de Cipriano Barrenechea, hoy de Camilo Palacin, Poniente casa de Pedro Miguel, enagenada en este dia, Oriente otras del D. Atanasio Pascual, Francisco Plaza y Balbino de los Mozos, y Norte camino, tasada en 750 pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para el remate; y que así bien los títulos de propiedad de las fincas deslindadas se hallan de manifiesto en la Escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 1495 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente con el fin de que llegue á conocimiento de

los que deseen interesarse en la subasta que se anuncia.

Dado en Castrogeriz á 21 de Octubre de 1881. = Francisco Roa Lopez. = Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente edicto hágo saber: que en virtud de providencia dictada en el expediente que á instancia del Procurador D. Mariano Diez se sigue contra Isabel Gonzalez, vecina de Sasamon, sobre pago de 276 pesetas y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una mesa de nogal con tres cajones, en 7 pesetas 50 céntimos.

Media docena de sillas de paja de Burgos, á dos pesetas cada una, 12 pesetas.

Un catre de pino, en 10 pesetas.

Un colchon, en 20 pesetas.

Un jergon, en 7 pesetas.

Dos sábanas, á cinco pesetas una, en 10 pesetas.

Una colcha de percal, en 7 pesetas 50 céntimos.

Una manta de Palencia, en 8 pesetas.

Dos almohadas con fundas blancas, á dos pesetas cada una, en 4 pesetas.

Una casa en la plaza de Sasamon, número 3, que surca derecha entrando calle Nueva, izquierda la plaza, frente calle de la Trueba, y espalda Juan Simon; tiene de linea 6 metros, de fondo 19, altura 10, es de dos pisos, de mamposteria concertada y adobe, tasada en 2500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el jueves 3 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana de los bienes muebles, y de la casa á la misma hora del 17 del propio mes, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y sin que previamente se consigne por los licitadores una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de ellos que sirva de tipo para el remate, previniéndose que la Isabel Gonzalez no tiene título inscripto de dicha casa, correspondiéndola por consecuencia del fallecimiento de su esposo Hermenegildo Arijá.

Y con el fin de que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1495 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en virtud de lo acordado en el expediente de su razon.

Dado en Castrogeriz á 24 de Octubre de 1881. = Francisco Roa Lopez. = Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Balmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Balmaseda y su partido,

Hago saber: que el dia 31 del corriente á las diez de la mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado la mitad de una casa radicante en el centro del pueblo de Villasuso, Valle de Mena, señalada con el núm. 38, y otras veintisiete heredades mas, sitas todas en el Valle de Mena, que fueron embargadas á los herederos de D. Manuel Martinez, vecino que fué de Entrambasaguas, para con su producto hacer pago á D. Manuel Vivanco, que lo es de Anzó, en el propio Valle, de 3500 pesetas é intereses de las mismas á razon de 6 por 100 anual, á la seguridad de cuya obligacion fueron hipotecadas mencionadas fincas, tasadas por el perito D. José Gutierrez, vecino de Villasana en el Valle de Mena, en la suma de 2323 pesetas. La enumeracion detallada de las mismas, su situacion, cabida y linderos constan por menor en los autos de su razon, que se hallan de manifiesto en la Escribania del suscrito actuario.

Los que quieran interesarse en su adquisicion podrán acudir el dia y hora señalados á la sala audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion pericial.

Dado en Balmaseda á 8 de Octubre de 1881. = Juan del Rio. = Por su mandado, Isidro Luis de Asúa.

Corresponde bien y fielmente con el edicto original obrante en los autos de su razon, en cuya fe y con la remision debida firmo en Balmaseda á 8 de Octubre de 1881. = Isidro Luis de Asúa. V.º B.º = Juan del Rio.

Anuncios particulares.

D. Emeterio Peña y Conde, Procurador de los Tribunales de esta Capital y Diputado provincial, se ha trasladado á la habitacion 2.ª, izquierda, de la casa calle de Vitoria núm. 16. 2

En el barrio del Hospital del Rey y casa de Pedro Calleja se compran patatas blancas y encarnadas, y paja blanca, á precios corrientes. 1-2